Núm. 2383
Fecha: junio de 1978 2:05 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes L. de Perdomo
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 78 - 17 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 25 de mayo de 1978:

RESOLUCION NUMERO 78 - 17

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas al Reglamento Tarifario, copia de cuyos textos en español e inglés se unen a esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 23 de junio de 1978.

Secretario

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

1. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes. También son aplicables cuando se requiere la terminación de servicios básicos en enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Compañía, cuyo costo está incluído en dichos cargos de instalación.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (Mover) es la transferencia de unas facilidades y/o equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio en Tipo de Servicio, Cambio de Nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de completarse un traslado o cambio exterior o una solicitud de mover.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (Standard) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. El cargo por cambio de nombre en la Guía no es aplicable cuando el mismo es motivado por la muerte del abonado y el servicio queda a nombre del cónyuge supérstite o su familiar más cercano. Tampoco se aplicará en el caso de cambio de estado civil de una abonada.

G. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieran más de 500 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Clase de Servicio	Cargo
Cambio de Tarifa de Estaciones Principales Residenciales y de Negocio, Estaciones de Extensiones Residenciales y de Negocio, por solicitud de interconexión de aparato telefónico propiedad del suscriptor, certificado por la FCC. (Puede requerir la remoción del aparato telefónico propiedad de la Compañía, verificación y prueba).	$ 10.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

8. El equipo terminal o sistema provistos por el suscriptor que sirva una localización que la Compañía considere impracticable por riesgo o inaccesibilidad, podrá conectarse con servicio de telecomunicaciones solamente por medio de un equipo de conexión provisto por la Compañía (a menos que el equipo provisto por el suscriptor y/o circuito protector haya sido registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC). (*)

9. El suscriptor indemnizará a la Compañía por cualquier reclamación por violación a patentes como resultado de combinar dichos equipos o sistemas con, o usarlos en conexión con, facilidades de la Compañía; así como cualquier otra reclamación que surja por culaquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades suministradas por la Compañía.

10. El suscriptor proveerá la corriente eléctrica necesaria para la operación del sistema de comunicación provisto el suscriptor y las líneas asociadas hasta el punto de interconexión.

11. El suscriptor proveerá e instalará todo el alambraje desde el punto de conexión con facilidades de la Compañía en adelante y efectuará él mismo la conexión a dichas facilidades en los enchufes modulares provistos por la Compañía.

12. El equipo terminal o circuito protector legalmente conectado directamente a facilidades de la Compañía en cada central al 17 de octubre de 1977, si es compatible, podrá continuar conectado durante el tiempo de vida útil en la misma central o en una compatible sin ser registrado, a menos que sea modificado posteriormente.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCAIA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES.NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

13. El equipo terminal y circuito protector de un modelo legalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 17 de octubre de 1977, si es compatible podrá conectarse después de ésto en la misma central o en una compatible o hasta que se requiera el registro de dicho equipo de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

14. El equipo terminal y circuito protector de un modelo ilegalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 17 de octubre de 1977, si es compatible, podrá conectarse, después de ésto, en la misma central o en una central compatible solamente si el equipo terminal y circuito protector provisto por el suscriptor ha sido registrado de acuerdo con las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

15. El equipo terminal o circuito protector no registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, podrá conectarse a la red telefónica en conformidad con las tarifas vigentes antes del 17 de octubre de 1977, requiriendo el uso de una Unidad de Control de Señalización a la red telefónica y un dispositivo de interconexión provisto por el suscriptor. (*)

16. La Compañía no será responsable por reclamaciones resultantes de daños a personas o propiedad por voltajes o corrientes transmitidos sobre las facilidades de la Compañía causados por equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

17. Cuando el suscriptor elige proveer el instrumento de estación, en lugar de un instrumento telefónico de estación provisto por la Compañía para estaciones principales, residenciales y de negocio y estaciones de extensiones residenciales y de negocio, el cargo del suscriptor será acreditado según la clase de aparato telefónico, de disco o tele-tecla, según se establece en la Sección E de esta Escala. (*)

    Un timbre telefónico provisto por la Compañía (o cualquier otro aparato con capacidad de línea de prueba) será conectado a la línea al tiempo que el instrumento provisto por el suscriptor es sustituído por un instrumento telefónico provisto por la Compañía. (*)

    Timbres adicionales por separado requerido por el suscriptor se cobraran de acuerdo a la tarifa aplicable. (*)

18. Se prohibe el acceso a y control de la red de telecomunicaciones por medio de computador o de cualquier otro dispositivo similar que automáticamente origine intentos repetidos.

19. El suscriptor que desee añadir, reducir, redistribuir o de alguna manera cambiar su equipo, deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que desee hacer efectivo el cambio.

20. Todas las estaciones telefónicas conectadas al equipo propiedad del suscriptor que tenga acceso directo con la central telefónica también deberá tener acceso directo a los canales de larga distancia y a la red telefónica por Discado Directo. Esto es, equipo de desviación de llamadas de larga distancia o de restricción de este servicio propiedad del suscriptor no será permitido.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*). (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector ... (Cont.)

3) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectados a facilidades de la central, excepto para timbres telefónicos provistos por la Compañía, deberá ser efectuado sólo por clavijas corrientes y enchufes corrientes provistos por la Compañía, para así permitir una conexión o desconexión fácil e inmediata. Las normas para enchufes y clavijas están especificadas en la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

Si no está accesible el enchufe corriente al momento de la instalación inicial, dicha instalación se hará de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

4) Suscriptores que deseen conectar equipo terminal o circuito protector a las facilidades de la central telefónica, deberán notificar y certificar por escrito a la Compañía, antes de efectuar la conexión, lo siguiente:

(a) El número de Registro de la FCC, y

(b) El Número de Equivalencia del Timbre del equipo terminal registrado o circuitos protectores registrados, y

(c) El número de línea o número de directorio al cual el equipo terminal o circuitos protectores será conectado, y

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector ... (Continuación)

4) Suscriptores que deseen conectar equipo ... (Continuación)

(d) Cualquier otra información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

Un suscriptor que deje de notificar a la Compañía de la conexión o que esté violando la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, estará sujeto a la desconexión de su equipo. (*)

5) En caso de que el equipo terminal provisto por el suscriptor cause daños, la Compañía, cuando sea factible, notificará al suscriptor que se requiere la descontinuación del servicio; sin embargo, cuando la notificación previa no es factible, la Compañía deberá, (1) notificar prontamente al suscriptor de tal desconexión temporera, (2) proporcionará al suscriptor la oportunidad de corregir la situación que provocó la desconexión temporera, y (3) informará al suscriptor de su derecho de presentar una queja en la FCC o en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

6) Cuando el suscriptor desee la conexión de equipo de data, registrado de acuerdo al programa, la conexión de dicho equipo será a través de una unidad de enlace (data set) provista por la Compañía o suministrada por el suscriptor. En aquellos casos que el suscriptor elija

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal circuito protector ..... (Continuación)

6) Cuando el suscriptor desee la conexión ... (Continuación)

usar una unidad de enlace (data set) suplida por él, también suplirá un circuito especial de acceso registrado por la FCC (data access arrangement) como elemento de protección y la interconexión a facilidades de la Compañía se completará por medio de un receptáculo de enlace suministrado por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

7) Información técnica suficiente concerniente a parámetros de enlace que permite al suscriptor interconectar propiamente su equipo terminal, incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular, deberá ser provista por la Compañía a solicitud del suscriptor.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*)

Equipos de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea registrados con la FCC podrán ser directamente conectados a las facilidades de la central de la Compañía, de acuerdo con lo indicado desde el 1. al 9. siguientes:

1. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea provisto por el suscriptor conectado a facilidades de la central de la Compañía tiene que estar registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

2. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea no podrán ser conectados directamente a servicio de línea compartida.

3. La conexión de equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea a facilidades de la Compañía, se hará sólo a través de enchufes o receptáculos de enlace suministrados por la Compañía de acuerdo a las tarifas aplicables. Pueden utilizarse enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Compañía, cuando el número de líneas telefónicas a interconectarse no excede de 4 líneas. Para la interconexión de más de 4 líneas telefónicas, se utilizarán receptáculos o enchufes múltiples de 50 posiciones o terminales, provistos por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

4. Suscriptores que deseen conectar PBX, PABX o Sistemas Telefónicos Multilínea a las facilidades de central de la Compañía, antes de que tal conexión se efectúe, se requerirá que notifiquen a la Compañía y certifiquen por escrito para informar a la Compañía de:

   a) El Número de Registro en la FCC, y

   b) Aquella información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*) (Continuación)

7. b) Una vez realizada la prueba de aceptación, si el equipo provisto por el suscriptor no satisface los requisitos técnicos establecidos, se le informará inmediatamente al suscriptor las razones que motivaron el rechazo, así como las razones y datos técnicos relacionados a los resultados de las pruebas efectuadas.

8. a) Cuando un suscriptor decide interconectar su propio equipo de comunicación a la red telefónica pública, deberá suplir todos los elementos que integran el sistema.

b) El suscriptor que desee conectar su equipo a la red de telecomunicaciones deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se comience la instalación de estos equipos. La notificación debe incluir: tipo y fabricante de cada "item" de equipo, número de registro en la FCC, número de líneas de acceso deseadas. Las características (e.g. eléctrica, disco, señalización, capacidad de tráfico, transmisión, fuerza) del equipo a utilizarse. El alambrado provisto por el suscriptor deberá cumplir con lo establecido en la Parte 68 de las Disposiciones de la FCC que se aplican en estos casos. (*)

9. Antes de que el sistema propiedad del suscriptor sea interconectado a las facilidades de la Compañía, el suscriptor deberá proveer a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación:

a) Una copia del contrato acordado para la reparación y mantenimiento de su sistema.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SISTEMA DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

2. Cuando el sistema de comunicación .... (Continuación)

c) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal suministrada por el equipo del suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en el local del suscriptor sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización de la red (e. g. en la entrada de la línea de la Compañía) en ningún momento tenga potencia únicamente en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz. Si hubiese señal en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz en el dispositivo de enlace, la potencia de dicha señal no debe exceder la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2,450 Hertz.

E. Tarifas

Las siguientes tarifas y cargos serán en adición a todos los otros cargos y tarifas aplicables por los servicios suplidos:

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
1. Los enchufes o receptáculos requeridos para la interconexión de equipos terminales propiedad del suscriptor, certificado por la FCC, serán suministrados por la Compañía, de acuerdo a los siguientes cargos:		
a) Enchufe modular, regular, individual, de 4 - 6 terminales, suministrado con la instalación del servicio básico.	Cargo Corriente	

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

Las siguientes tarifas y cargos .... (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
1. Los enchufes o receptáculos .... (Cont.)		
b) Enchufe modular, regular, individual cuando es suministrado para cambiar instalaciones existentes.	$ 25.00	-
c) Enchufe modular, individual de 8 terminales (en adición a otros cargos).	32.00	-
d) Enchufe modular de 50 terminales (en adición a otros cargos, para instalaciones de 5 o más líneas telefónicas).	55.00	-
e) Enchufe modular, individual para interperie (en adición a otros cargos).	32.50	-
2. Los siguientes cargos por mantenimiento del servicio aplicarán por cada visita de la Compañía a los predios del suscriptor, como resultado de dificultades en el servicio reportadas por y/o reportes de avería recibidas del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no sean la causa de dichas dificultades o problemas en el servicio, en líneas telefónicas interconectadas a equipos terminales propiedad del suscriptor.		

(Continúa)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

Las siguientes tarifas y cargos .... (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
2. Los siguientes cargos por .... (Cont.)		
a) Por la primera hora hombre de labor directa o fracción, incluyendo transportación, durante horas regulares de trabajo.	$ 30.00	-
b) Por cada cuarto horas hombre (15 mins.) de labor directa o fracción adicional en horas regulares de trabajo.	7.50	-
c) Por visitas fuera de horas regulares de trabajo, los cargos serán el doble de los aplicables durante horas regulares.		
3. Los siguientes cargos por mantenimiento del servicio aplicarán para líneas telefónicas interconectadas a equipos terminales propiedad del suscriptor por pruebas realizadas desde los predios de la Compañía como resultado de dificultades en el servicio reportados por y/o reportes de averías recibidos del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no sean la causa de dichas dificultades o averías.		

(Continúa)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

Las siguientes tarifas y cargos .... (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
3. Los siguientes cargos por .... (Cont.)		
a) Por cada cuarto horas hombre (15 mins.) de labor directa o fracción en horas regulares de trabajo.	$ 7.50	-
b) Por cada cuarto horas hombre (15 mins.) de labor directa o fracción fuera de horas regulares de trabajo.	15.00	-
4. Las siguientes cantidades serán acreditadas mensualmente a las tarifas aplicables por estaciones principales o extensiones residenciales y de negocio, con disco o tele-tecla, por cada instrumento telefónico, certificado por la FCC, provisto por el suscriptor.		
a) Por cada teléfono con disco	-	$ 0.50
b) Por cada teléfono tele-tecla	-	0.90
5. Cada hora-hombre de trabajo efectuado por la Compañía al realizar la prueba para la aceptación del equipo del suscriptor que será interconectado a las facilidades de la Compañía.	30.00	-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 25 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 25 1978

Efectiva en JUL 26 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

Las siguientes tarifas y cargos .... (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
6. Por cada hora-hombre de trabajo de la Compañía al realizar estudios de tráfico solicitados por el suscriptor, incluyendo el resumen, la recopilación y la preparación del reporte.	$ 30.00	-
7. Por cada hora-hombre de trabajo de la Compañía al suministrar información técnica a solicitud del suscriptor, relacionada esta información con la compatibilidad del equipo propiedad del suscriptor con las facilidades y/o del equipo de la Compañía.	30.00	-
8. Por cada hora-hombre de trabajo efectuado a solicitud del suscriptor fuera de las horas regulares de labor.	60.00	-
9. Por la interconexión de línea de Oficina Central o líneas privadas a equipos provistos por el suscriptor, por cada línea de negocio, línea negocio, línea troncal y línea privada.	Tarifa por cargo de instalación correspondiente.	Tarifa por renta mensual correspondiente.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 5 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 5 1978

Efectiva en JUL 2 6 1978

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

F. Condiciones Bajo las Cuales se Archiva este Reglamento

(*) Archivado de acuerdo con el Calendario Núm. 19528 de la FCC, cuyo primer Informe y Orden se adoptaron el 31 de octubre de 1975 y publicaron el 7 de noviembre de 1975; cuyo Memorandum, Opinión y Orden se adoptaron el 12 de febrero de 1976 y publicaron el 13 de febrero de 1976, su Segundo Informe y Orden se adoptaron el 18 de marzo de 1976 y publicado el 18 de marzo de 1976 y se mantendrá en efecto hasta tanto se enmiende o se termine en la fecha de revocación o suspensión de cualquier orden contenida en el Calendario Número 19528 de la FCC o de la revocación o suspensión de órdenes contenidas en tal calendario. Se ha radicado una apelación en el Tribunal de Apelaciones para el Cuarto Circuito en el caso "North Carolina Utilities Commission V. FCC".

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 25 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 25 1978

Efectiva en JUL 26 1978